



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3740

AUTO N° \_\_\_\_\_

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**HECHOS:**

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el Radicado externo 2009ER66308 del 29 de diciembre del 2009 y la información obtenida en la visita técnica llevada a cabo el día 10 de febrero del 2010 con el objetivo de evaluar la situación ambiental de la sociedad C.I. FIRE & MARKETING Ltda. con NIT 830114029-4 representada de forma legal por el señor **ENRIQUE BUITRAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.044.025, ubicada en la Carrera 34 No. 9-22 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad; las conclusiones del análisis se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 4743 del 17 de marzo del 2010 donde se cita:

*"El día 29 de octubre de 2009, se realizó visita técnica, sin embargo el personal de la empresa no permitió el ingreso al establecimiento por lo tanto no se pudo evidenciar el cumplimiento de la normatividad ambiental (requerimiento 52910 del 26 de noviembre del 2009.)"*

**5.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

Pan de gestión RESPEL (Numeral B, Artículo 10 Decreto 4741/05)	Tiene plan de gestión RESPEL	NO
	Requiere complemento?	----
	Capacitaciones	No





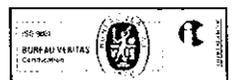
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3740

Cumple la Resolución MAVDT 1362/07 - Registro de Generadores	Inició el trámite de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	No
	Cerró el proceso de registro como generador ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	---

Obligaciones del generador de residuos	Cumplimiento	Observaciones
a) Garantiza gestión y manejo integral	NO	
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	NO	
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	NO	
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	SI	
e) cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad)	NO	
f) Se encuentra registrado conforme a la Res 1362 de 2007	NO	
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	NO	
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	NO	Las instalaciones cuentan con dispositivos de control en caso de presentarse alguna emergencia, sin embargo no se encuentra documentado.
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	SI	Las canecas son devueltas al proveedor
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	----	No se van a trasladar.
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	SI	Las canecas son devueltas al proveedor.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO





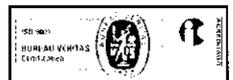
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3740

3  
13

#### JUSTIFICACION

*El establecimiento no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, ya que no presenta plan de manejo de residuos peligrosos, no cuenta con un plan de contingencia documentado, no establece los volúmenes generados mensualmente de residuos peligrosos en el establecimiento, no ha realizado el registro como generador de residuos peligrosos y no cuenta con una herramienta que permita verificar lo establecido en el Decreto 1609 de 2005.*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3740

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva como en el caso a colación.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Con base en estos cardinales argumentos, y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico 4743 del 17 de marzo del 2010, salta a la vista que la Sociedad C.I FIRE & MARKETING Ltda. pese al término otorgado por esta Secretaría, ha hecho caso omiso a las obligaciones impuestas en el Requerimiento 52910 del 26 de noviembre del 2009 y en el Decreto 4741 del 2005, encuadrándose dentro de las infracciones de las que habla el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, como prueba de esto, esta Secretaría cuenta con los documentos arriba enunciados, en ellos se encontró, que esa Sociedad no ha realizado las acciones pertinentes con el fin de no seguir conculcando estas obligaciones de carácter legal, poniendo en riesgo el bien jurídico medio ambiente, pudiéndole ocasionar daños, razón por la cual, este Despacho procederá a ordenar la apertura de investigación sancionatoria, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de adelantar procedimiento sancionatorio en consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva generada por no contar con un área de secado y lavado de lodos a pesar de habersele requerido en varias ocasiones .

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad C.I. FIRE & MARKETING Ltda. con NIT 830114029-4, en cabeza de su representante legal el señor **ENRIQUE BUITRAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.044.025 o quien funja en sus funciones, ubicada en la Carrera 34 No. 9-22 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3740

violación de las normas contenidas en el Decreto 4751 del 2005, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al Representante legal de la Sociedad C.I. FIRE & MARKETING Ltda., el señor ENRIQUE BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.044.025, o a quien haga sus veces en la Carrera 34 No. 9-22 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Roy Sebastián Vargas  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila  
Radicado 2009ER66308 del 29 de diciembre del 2009  
Concepto Técnico 4743 del 17 de marzo del 2010  
Sin Expediente

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

